



Resolución Jefatural

Nº 558-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 999-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 021820-2025 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el Órgano responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGIPRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”*, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva referida, establece que le corresponde a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar evaluar la documentación presentada por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú y es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado *“Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la *“Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”*, encontrándose entre los aceptantes al beneficiario Dennis Bernardo Huamani Llactahuamani, identificado con DNI N° 72298170, para seguir los estudios de la carrera de Economía en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

Que, solicitud presentada por mesa de partes virtual, a través del sigedo 095000-2024, con fecha 02 de diciembre de 2024, por el beneficiario Dennis Bernardo Huamani Llactahuamani, (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 72298170, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: *“estando desarrollando el proyecto de tesis titulado “Análisis del comercio electrónico y la rentabilidad de las MYPES del sector textil artesanal en la Provincia de Arequipa, 2023” es que solicito el aplazamiento de la ejecución del Compromiso del Servicio al Perú (...);”*

Que, posteriormente, mediante Sigedo 021820-2025, presenta una solicitud de desistimiento de su expediente 095000-2022 por mesa de partes virtual, con fecha 24 de marzo de 2025;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
(...)"

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 095000-2024 que contiene la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por motivos académicos, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de acreditación sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite de aplazamiento ingresado con expediente 095000-2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 999-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 12 de mayo de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite de la solicitud de aplazamiento presentada mediante Expediente 095000-2024, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica “*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*” aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el beneficiario **DENNIS BERNARDO HUAMANI LLACTAHUAMANI**, identificado con DNI N° 72298170, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2020”, respecto al trámite de la solicitud de aplazamiento, por motivos académicos.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de aplazamiento presentado por el beneficiario **DENNIS BERNARDO HUAMANI LLACTAHUAMANI**, con fecha 02 de diciembre de 2024, a través del Expediente 095000-2024.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **DENNIS BERNARDO HUAMANI LLACTAHUAMANI** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 999-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo